

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía, avisándoles haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo, á fin de que concurran á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, celebrándose en todas las iglesias dependientes de su jurisdiccion rogativas públicas y generales para que la conceda un feliz alumbramiento.

Madrid, 30 de Julio de 1830.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Inspector general de Instruccion pública, que acaba de visitar la Universidad y demás establecimientos de enseñanza de Zaragoza, da cuenta de los esfuerzos y sacrificios

hechos por la Diputacion de la provincia para el desarrollo y progresos de tan importante ramo del servicio público, á que dedica preferente atencion, con los más satisfactorios resultados.

Establecida la Facultad de Medicina en aquella Universidad, la Diputacion, á pesar de ser un servicio del Estado, se apresuró á construir á su coste en el edificio del Hospital cátedras de diseccion y un anfiteatro para las clinicas médica y quirúrgica, en cuyas obras lleva ya invertidas 33.195 pesetas, sin perjuicio de ejecutar otras mejoras que tiene proyectadas. Para habilitar el local del Instituto de segunda enseñanza, instalando las cátedras y demás dependencias en condiciones higiénicas y apropiadas á su objeto, destina 168.193 pesetas, de las cuales se han satisfecho en los trabajos ya ejecutados 85.074. Ha creado una Escuela de jardinería y horticultura en la Casa-Hospicio para instruccion de los acogidos, y tiene en proyecto importantes reformas en el Jardin Botánico, entre otras las de un invernadero, cuyo presupuesto asciende á 5.971. Por último, ha mejorado los sueldos de los Profesores supernumerarios, de los Directores y Maestros de las Escuelas Normales, del Secretario de la Junta de Instruccion pública, del Inspector de primera enseñanza, de los Maestros de los Hospicios provinciales de Calatayud y Tarazona, de los Maestros de talleres del de Zaragoza; ha satisfecho el aumento gradual de sueldo de los Maestros de la provincia correspondiente á siete mensualidades importantes 69.250 pesetas, y ha dado notable impulso á la publicacion de la Biblioteca de escri-



tores aragoneses. Enterado S. M. el Rey con el mayor agrado de tan importantes servicios y sacrificios, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á la Diputacion provincial de Zaragoza, y que se haga público por medio de la *Gaceta* el patriótico celo de aquella corporacion como ejemplo digno de ser imitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1880.—Lassala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(*Gaceta* 1.º de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Consejo en pleno el expediente incoado en este Ministerio con motivo de unaalzada interpuesta por D. José Pablo Martínez, cuarto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, contra una providencia de V. S., relativa á las facultades ejecutivas inherentes á dicho cargo, con fecha 7 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

«El Consejo ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Pablo Martínez, cuarto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Huelva, contra una providencia del Gobernador de aquella provincia.

Con motivo de cierta multa impuesta por el segundo Teniente de Alcalde D. Pedro García Jalon al contratista de abastos se instruyó, en virtud de reclamacion de este, un expediente, que terminó con la resolucion del Gobernador de la provincia, dejando sin efecto la providencia apelada, en razon á que la multa impuesta era mayor que la establecida en las condiciones del contrato, apercibiendo además á dicho funcionario para que en lo sucesivo ajustase sus actos á la ley.

En un informe emitido por el Alcalde planteó este la cuestion general de si los Tenientes de Alcalde tienen facultades propias en sus respectivos distritos, ó bien si, como él creia, estaban subordinados á la direccion de la Alcaldía; añadiendo que no habia querido ántes promover esta consulta, llevado del deseo de evitar cuestiones oficiales siempre enojosas, no obstante constarle que los Tenientes de Alcalde D. Pedro García Jalon y D. José Pablo Martínez habian exigido multas sin delegacion de la Alcaldía y sin dar cuando ménos conocimiento de sus actos.

En vista de este informe el Gobernador, al dictar la resolucion en el expediente ántes indicado, declaró extensivo á D. José Pablo Martínez el apercibimiento hecho á Jalon, fundándose en que este tampoco tuvo competencia para imponer multas sin conocimiento del Alcalde.

De esta resolucion apela Martínez para ante el Gobierno, alegando que, segun el art. 116 de la ley municipal, los Tenientes tienen, en su res-

pectivo distrito, las mismas facultades que los Alcaldes, y que era impropio el apercibimiento que se le habia dirigido, puesto que, segun acreditaba por medio de certificados, sus providencias no adolecian del vicio de incompetencia.

Como se ve, la cuestion á que se refiere este expediente está reducida á determinar el sentido que se debe dar al artículo 116 de la ley municipal.

Dice este textualmente: «Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la direccion de este como Jefe superior de la Administracion municipal.» En vista de este artículo, el Consejo, de conformidad con lo propuesto por la Direccion correspondiente de ese Ministerio, entiende que si el Alcalde puede imponer multas por infraccion de los bandos de policia y buen gobierno, los Tenientes pueden imponerlas tambien en sus respectivos distritos sin necesidad de solicitar en cada caso la aprobacion del Alcalde, pues de otra suerte las atribuciones que la ley concede á los Tenientes quedarian por completo anuladas, y su autoridad rebajada, como observa el recurrente Martínez. La condicion impuesta en el citado artículo de que hayan de ejercer sus funciones bajo la direccion del Alcalde se refiere á aquellos casos que no están previstos en las Ordenanzas, reglamentos y bandos de buen Gobierno, pues en todos estos, como el Ayuntamiento establece reglas fijas y determina las multas que con arreglo á la ley se pueden imponer, los Tenientes de Alcalde tienen ya trazada la direccion que deben seguir en el ejercicio de sus funciones, en sus respectivos distritos, en lo que se refiere á servicios ya reglamentados por la corporacion municipal.

Por estas razones el Consejo es de parecer:

1.º Que los Tenientes de Alcalde están facultados para imponer desde luego las multas establecidas en los bandos, Ordenanzas ó reglamentos municipales, debiendo someterse á la direccion del Alcalde en todos los demás casos.

2.º Que hallándose ajustadas las providencias del Teniente de Alcalde D. José Pablo Martínez á las Ordenanzas municipales, no hubo motivo para el apercibimiento que se le hizo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(*Gaceta* 24 de Julio de 1880.)

SECCION SEXTA.

AYUNTAMIENTO DE EMBID DE ARIZA.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir el capital que tiene en la Caja general de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus propios,

a fin de construir un puente sobre el rio Alga-din, con arreglo á las leyes vigentes, pliego de condiciones y plano formados por persona facultativa, el Sr. Gobernador de la provincia ha señalado para la celebracion de la subasta simultánea, que se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo y en el Gobierno civil el dia 31 de Agosto próximo y hora de las doce del dia, bajo el tipo y pliego de condiciones que con los demás documentos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Embid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se expresará á continuacion, y es requisito indispensable para poder optar á la mencionada subasta, que el licitador deposite previamente en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza, el 10 por 100 del valor de aquella.

Será requisito indispensable, al presentar el pliego al Sr. Gobernador ó en esta Alcaldia, que el interesado exhiba la carta de pago de haber hecho el depósito, el cual será devuelto, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará detenido durante el tiempo señalado en las condiciones. Si hubiere varias proposiciones y resultasen algunas iguales, se procederá á pujas entre los mismos durante doce minutos, adjudicándose luego al mejor postor.

Embíd de Ariza 31 de Julio de 1880.—El Alcalde, Victoriano Renacho.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Dámaso Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para arriendo en pública subasta de las obras de construccion de un puente sobre el rio Alga-din, en el pueblo de Embíd de Ariza, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por cantidad de....., (aquí la proposicion que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

La plaza de Beneficencia municipal de Farmacia de esta villa, por los medicamentos que veinte familias pobres, heridos de lesion tambien pobres y transeuntes pobres puedan necesitar desde el dia 1.º de Octubre próximo viniente hasta el mismo dia del año inmediato, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; consistiendo su dotacion por dichos conceptos en 200 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal en trimestres vencidos; además los contratos particulares que este pueda convenirse con los vecinos y pueblos inmediatos de Codos, Vivér de Vicort, Aldehuela, Inoges y Santa Cruz.

Los que deseen interesarse dirigirán las oportunas solicitudes á esta Alcaldia por todo el mes de Agosto, pasado éste se proveerá.

Tobed 30 de Julio de 1880.—El Alcalde presidente, José Abanto.

La Parroquia del pueblo de Urriés, de Patronato laical, se halla vacante por promocion del que la obtenia á un Beneficio de número de la Santa Iglesia Catedral de Jaca.

En su virtud, y correspondiendo al Ayuntamiento y comun de vecinos la presentacion de persona que la haya de desempeñar, se anuncia así al público para que los que se consideren aptos para su desempeño puedan solicitarla en término de 15 dias, que se contarán desde el 31 del corriente mes hasta el 14 de Agosto próximo ámbos inclusive, y se procederá á la eleccion de la persona que se haya de proponer el dia 15 del expresado Agosto.

En su consecuencia, los señores sacerdotes y demás personas que se consideren con condiciones suficientes para su desempeño y quieran aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes acompañadas de cédula personal, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término señalado.

Urriés 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Rafael Zalbu.

Desde el 29 de Setiembre próximo en adelante se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa; su dotacion consiste en 60 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion que el agraciado ha de visitar aquellas familias que conceptúe el Ayuntamiento, así como tambien los pobres transeuntes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta villa hasta el 15 de Setiembre próximo.

Pomer 30 de Julio de 1880.—El Alcalde Presidente, P. O., Joaquin Anguiano, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Lopez y Pilar Conde, que tuvieron su domicilio en Madrid, calle de la Palma Alta, núm. 58, piso segundo, izquierda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificacion de cupones de la Deuda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Liborio Lorbés.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Antonio Velazquez.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Clero.	70	en 22 de Agosto 1880	62'50
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	30'11
Joaquin Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	35'76
Ramon Las Heras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	154'48
Matias Martin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en idem idem.....	161'58
Vicente Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	2'84
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	18'75
Rafael Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	en idem idem.....	21'25
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	23'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	48'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	68'75
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	168'75
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	67'81
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	100'09
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	50
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	130
Joaquin Marco.....	Villalengua.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Villalengua.	Id.	88	en idem idem.....	62'50
Gaspar bosque.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	89	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	262'50
Pascual Muñoz.....	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	91	en idem idem.....	188'75
Manuel Millan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	106'44
Ramon Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	243'99
Ramon Siguenza.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	94	en 23 idem idem.....	33'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en 24 idem idem.....	18'75
Vicente Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	125
Bamon Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	25
Vicente Las Heras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	87'50
Ramon Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	181'25
Joaquin Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	25
Vicente Lazaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	112'50
Carlos Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	27'50
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	75

(Se continuará.)